



"Hacer efectivos los derechos humanos de las mujeres indígenas es proteger la equidad, justicia y libertad".

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.



NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

**JUICIO LABORAL.
EXPEDIENTE NÚMERO: 408/22-2023/JL-I.**

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (tercero interesado)

En el expediente número 408/22-2023/JL-I, relativo al **Procedimiento Laboral**, promovido **José María Chan Eligio** en contra de **1) Operadora Cicsa S.A. de C.V. Infraestructura; 2) Operadora Cicsa S.A. de C.V.; 3) Carso Infraestructura y 4) Constructora Carso**; con fecha 11 de abril de 2023, se dictó un proveído que en su parte conducente dice:

"... Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, a 11 de abril de 2023.

Vistos: 1) Con el estado procesal que guarda el presente expediente y; 1) Con las razones y cédulas de notificación de fecha 07 de febrero de 2023 a las 13:40, 13:45, 13:50 y 13:55 horas, suscrita por el Actuario y/o Notificador adscrito al Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche, junto con el oficio número 86/22-2023/JL-I, recepcionado el día 29 de septiembre de 2022 por la Jefatura de Servicios Jurídicos, Área de Juicios Laborales sede Campeche (IMSS); por medio de las cuales hizo constar que se notificó y emplazó debidamente a los demandados 1) "OPERADORA CICSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" y 2) CARSO INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIÓN, S.A DE C.V., y al Titular del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada del Instituto Mexicano del Seguro Social, con residencia en el Estado (IMSS) –tercero interesado-; no pudiendo notificar ni emplazar a las morales **1. OPERADORA CICSA S.A. DE C.V. INFRAESTRUCTURA y 2. CONSTRUCTORA CARSO**, por no existir dichas empresas; y 2) Con el escrito de fecha 25 febrero de 2023, signado por el ciudadano **Carlos Alberto Palafox Ramírez, quien se ostenta como apoderado legal de "OPERADORA CICSA", S.A de C.V.**, y recibido por la oficialía de partes común de fecha 03 de marzo de 2023 a las 19:01 horas y por la oficialía de partes de este juzgado laboral de fecha 06 de marzo de 2023 y; 3) Con el escrito de fecha 27 febrero de 2023, signado por el ciudadano **Carlos Alberto Palafox Ramírez, quien se ostenta como apoderado legal de Carso Infraestructura y Construcción, S.A de C.V.**, y recibido por la oficialía de partes de este juzgado laboral de fecha 06 de marzo de 2023 a las 08:50 horas y; 4) Con el oficio número 4008/CJCAM/SEJEC-P/22-2023, de fecha 07 de marzo de 2023 y signado por la Doctora, Concepción del Carmen Canto Santos; mediante el cual anexa el escrito de contestación de fecha 27 de febrero de 2023, junto con sus anexos y, el escrito de fecha 03 de marzo de 2023, ambos signado por el ciudadano **Carlos Alberto Palafox Ramírez, quien se ostenta como apoderado legal de la parte demandada, Carso Infraestructura y Construcción, S.A de C.V. En consecuencia, Se acuerda:**

PRIMERO: Se autoriza Apoderado Legal de las morales demandadas.

En atención al Instrumento Notarial número ochenta y nueve mil ochocientos noventa y ocho (89,898), pasada ante la Fe del Notario Público Ángel Gilberto Adame López, Titular de la Notaría número doscientos treinta y tres de la Ciudad de México, de fecha 30 de marzo de 2021, en el que se hace constar el poder que otorga "OPERADORA CICSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", representada por el Licenciado Alejandro Alejandro Archundia Becerrera, reservándose el ejercicio a favor de los señores Carlos Alberto Palafox Ramírez y otros; y con el Instrumento Notarial ochenta y nueve mil novecientos (89,900), pasada ante la Fe del Notario Público Ángel Gilberto Adame López, Titular de la Notaría número doscientos treinta y tres de la Ciudad de México, de fecha 30 de marzo de 2021, en el que se hace constar el poder que otorga "CARSO INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", representada por el Licenciado Alejandro Alejandro Archundia Becerrera, reservándose el ejercicio a favor de los señores Carlos Alberto Palafox Ramírez y otros; de conformidad con la fracción III del artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se reconoce la personalidad jurídica del ciudadano Licenciado Carlos Alberto Palafox Ramírez, como Apoderado Legal de las morales demandadas 1.OPERADORA CICSA, S.A. DE C.V. y 2. CARSO INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIÓN S.A. DE C.V., al haber acreditado tener poder para pleitos y cobranzas y actos de administración.

SEGUNDO: Domicilio para notificaciones personales de las partes demandadas.

El apoderado legal de las partes demandadas **1. OPERADORA CICSA, S.A. DE C.V. y 2. CARSO INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIÓN S.A. DE C.V.**, señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones, en el ubicado en Avenida Gobernadores número exterior 555, entre calle Chihuahua y calle 49, Barrio de Santa Ana, plaza Crystal's, local 18, C.P. 24050, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; por lo que en términos del numeral 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

-Autorización para oír y recibir notificaciones-

En atención a la autorización de las **-partes demandadas-** en su escrito de contestación de demanda, con fundamento en la última parte de la fracción II del artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se autoriza para oír y recibir notificaciones en nombre y representación de las **-partes demandadas-** a los ciudadanos **Jesús Manuel Jaime Ruiz, Jesús Manuel Jaime Torpe y Matilde Flores Mateos**, ello previa identificación de su persona.

TERCERO: Asignación de buzón electrónico a las morales demandadas.

En razón que las partes demandadas **1.OPERADORA CICSA, S.A. DE C.V. y 2. CARSO INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIÓN S.A. DE C.V.**, a través de su Apoderado Legal, proporcionará en sus escritos de contestación de demandas un correo electrónico y aunado que aceptara mediante el formato para asignación de buzón electrónico, que era su voluntad recibir por dicho



medio sus notificaciones; de conformidad con lo establecido en el décimo primer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, asígnese buzón electrónico a las partes demandadas, siendo el correo electrónico jaumeasesores-buzon@outlook.com, a efecto de que pueda consultar el presente expediente de forma electrónica y reciba notificaciones por dicha vía en términos del ordinal 745 Ter de la Ley Laboral en comento.

-Medidas por la asignación del buzón electrónico-

Se le hace saber a las **parte demandada 1. OPERADORA CICSA, S.A. DE C.V. y 2. CARSO INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIÓN S.A. DE C.V.**, a través de su Apoderado Legal, que deberá estar atenta de la documentación que reciba en el respectivo correo electrónico que proporcionó a este Juzgado, ya que por ese medio se le enviará su nombre de usuario y clave de acceso correspondiente, para que pueda ingresar debidamente a su buzón electrónico.

Por último, se le informa a la **parte demandada 1. OPERADORA CICSA, S.A. DE C.V. y 2. CARSO INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIÓN S.A. DE C.V.**, a través de su Apoderado Legal, que, si presentan alguna duda o problema respecto del buzón electrónico, puede comunicarse con nosotros, ya sea apersonándose a nuestras instalaciones que se ubican en Avenida Patricio Trueba y de Regil, No. 236, San Rafael, con Código Postal 24090, de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, para mayor información o bien llamando al número telefónico del Poder Judicial del Estado -(01) 98181-3-06-64- marcando el número de extensión 1246, correspondiente al Juzgado Laboral antes mencionado.

CUARTO: Se tiene por no presentada la contestación de la demanda y la interposición de la reconvencción, cumplimiento de apercibimientos y preclusión de derechos.

En razón de haber transcurrido el término legal de 15 días hábiles para que las morales demandadas **1. Operadora Cicsa, S.A de C.V. y 2. Carso Infraestructura y Construcción, S.A de C.V.**, dieran debida contestación a la demanda interpuesta en su contra, feneciendo dicho término sin respuesta alguna; con fundamento en los párrafos primero y tercero del numeral 873-A, en relación con el ordinal 738, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se tienen por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley y se tiene por perdido el derecho de dichas partes demandadas de ofrecer pruebas, objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora y en su caso a formular reconvencción.

Se dice lo anterior, en razón de que el cómputo del plazo legal concedido a la **parte demandada Operadora Cicsa, S.A de C.V.** empezó a computarse el miércoles 08 de febrero de 2023 y finalizó el viernes 03 de marzo de 2023 a las 13:55 horas, al haber sido emplazada el martes 07 de febrero de 2023 a las 13:55 horas.

Con relación a la **parte demandada Carso Infraestructura y Construcción, S.A de C.V.**, empezó a computarse el miércoles 08 de febrero de 2023 y finalizó el viernes 03 de marzo de 2023 a las 13:40 horas, al haber sido emplazada el martes 07 de febrero de 2023 a las 13:40 horas.

Asimismo, se observa de autos que ha transcurrido el término legal de 15 días hábiles para que el **Instituto Mexicano del Seguro Social -tercero interesado-**, manifestara lo que a su derecho conviniera en su calidad de tercero interesado, sin que hasta la presente fecha haya realizado señalamiento alguno respecto de lo señalado por la **parte actora** en su escrito inicial de demanda; con fundamento en el segundo párrafo del numeral 873-D, en relación al ordinal 738 y el artículo 690, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se tienen por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley y se tiene por perdido el derecho de dicho tercero, de ofrecer pruebas y de objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora.

Se dice lo anterior, al haber iniciado el computo de su plazo legal el viernes 30 de septiembre de 2022 y finalizar el jueves 20 de octubre de 2022, en razón de que dicho **tercero interesado** fue emplazado el jueves 29 de septiembre de 2022.

QUINTO: Se ordenan notificaciones por estrados o boletín electrónico.

Tomando en consideración que el **Instituto Mexicano del Seguro Social -tercero interesado-**, no dieran contestación; en términos de la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena que las subsecuentes y personales notificaciones del tercero interesado se realicen por medio de boletín o estrados electrónicos, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

SEXTO: Análisis concreto.

Si bien es cierto, el ciudadano Carlos Alberto Palafox, Apoderado Legal de la parte demandada **Carso Infraestructura y Construcción, S.A de C.V.**, manifiesta en su escrito de fecha 03 de marzo de 2023, lo siguiente:

"...Adjunto encontraron escritos que intenté presentar por medio de la oficiala de partes que se encuentra en la casa de justicia, donde llevaba varios escritos y solo me aceptado uno solo de los tres que yo llevaba para presentar en nombre de mis representadas.

Bajo el argumento de que solo hasta las siete de la noche me pueden recibir, dejaron de atenderme diciéndome que solo para huelgas había una persona designada por la juez laboral, y que no se había designado ninguna mesa de termino y que tenían instrucciones de no recibir escritos después de las siete.

Pedí entonces que me mostraran el acuerdo que determinaba tal situación y se limitaron a decirme que el artículo 716 de la Ley Federal del Trabajo, establece los horarios de los juzgados laborales, argumento que deriva de una interpretación ilegal y contradictoria que viola los derechos de los justiciables ya que ese precepto se refiere a horas hábiles para la tramitación de los diversos procedimientos que prevé dicha ley, pero no puede interpretarse ese artículo para dejar nugatorio el precepto legal que determina que los términos se computan por 24 horas, es algo totalmente distinto..." (sic)



"Hacer efectivos los derechos humanos de las mujeres indígenas es proteger la equidad, justicia y libertad".



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

En virtud de lo anteriormente expuesto y de un análisis realizado a las manifestaciones hechas por el ciudadano Carlos Alberto Palafox Ramírez, este juzgado laboral determina que el Apoderado Legal de **Carso Infraestructura y Construcción, S.A de C.V.**, da contestación de la demanda de manera extemporánea, ya que la fecha y la hora límite para contestar era el día 03 de marzo de 2023, a las 13:40 horas en la oficialía de partes de este Juzgado Laboral y no así en la oficialía de partes común, ni el día 06 de marzo de 2023.

De igual manera se observa que el apoderado legal de **Operadora Cicsa, S.A de C.V.**, presentó su escrito de contestación fuera de término legal al haber presentado ante la oficialía de partes común y no ante la oficialía del presente juzgado el día 03 de marzo de 2023 a las 13:55 horas, como día y hora límite, por lo cual este juzgado considera que la contestación se realiza de manera extemporánea.

Lo anterior, de acuerdo a lo establecido en la **fracción I del numeral 747 de la Ley Federal del Trabajo en vigor**, que a la letra se transcribe:

"...**Artículo 747.-** Las notificaciones surtirán sus efectos de la manera siguiente:

- I. Las personales: el día y hora en que se practiquen, contándose de momento a momento, cualquiera que sea la hora en que se haya hecho la notificación, salvo disposición en contrario en la Ley; ..." (sic)

(Lo subrayado es propio)

Y se robustece lo antes vertido, con la siguiente tesis jurisprudencial VIII.1o.43 L, con registro digital: 187368, Novena Época, misma que a la letra se transcribe:

"...TÉRMINOS PROCESALES EN MATERIA LABORAL. EN EL CÓMPUTO RELATIVO LOS DÍAS HÁBILES SERÁN CONTADOS DE LAS VEINTICUATRO A LAS VEINTICUATRO HORAS, SALVO LOS CASOS DE EXCEPCIÓN PREVISTOS EN LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

En materia de cómputo de los términos procesales, ha de observarse lo que al respecto se previene en el título catorce, capítulo VI, de la codificación laboral, pues en tal apartado no sólo se dispone en su artículo 733 que los términos comenzarán a correr el día siguiente al en que surta efectos la notificación y se contará en ellos el día del vencimiento, sino que además, en su artículo 736 se señala expresamente la forma de hacer el conteo de los mismos, al señalar que: "Para computar los términos, los meses se regularán por el de treinta días naturales; y los días hábiles se considerarán de veinticuatro horas naturales, contados de las veinticuatro a las veinticuatro horas, salvo disposición contraria en esta ley."; de donde se sigue que por imperativo de la propia legislación adjetiva laboral, los días se considerarán íntegramente, esto es, de veinticuatro horas. No obsta para lo que se expone, el argumento en el sentido de que los plazos en comento deben computarse a partir de la hora en que se practicó la notificación, porque el artículo 747 de la prenombrada legislación obrera, en su fracción I, dispone que las notificaciones personales surten sus efectos el día y hora en que se practican, contándose de momento a momento, cualquiera que sea la hora en que se haya hecho la notificación; pues al respecto debe indicarse que la norma de referencia es clara en cuanto a que dicha regla ha de aplicarse para poder discernir el margen a partir de cuándo las notificaciones personales surten efectos, pero obvio es que la aplicación de la misma no es susceptible de ser extensiva al ámbito del cómputo de los términos procesales, porque de esto se ocupa precisamente el capítulo VI ya citado, mientras que el numeral 747 se encuentra dentro del capítulo VII, correspondiente a las notificaciones; adoptar criterio diverso implicaría mezclar normas que atañen a figuras procesales distintas, con la consecuente incongruencia en su aplicación..." (sic).

SÉPTIMO: Devolución de documentos.

- a) **Operadora Cicsa. S.A de C.V. y**
- b) **Carso Infraestructura y Construcción, S.A de C.V.**

Con fundamento en lo dispuesto en los numerales 695 y 797 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena la devolución de los siguientes:

- Copia certificada del Instrumento Notarial número ochenta y nueve mil ochocientos noventa y ocho (89,898), pasada ante la Fe del Notario Público Ángel Gilberto Adame López, Titular de la Notaría número doscientos treinta y tres de la Ciudad de México, de fecha 30 de marzo de 2021, en el que se hace constar el poder que otorga OPERADORA CICSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada por el Licenciado Alejandro Alejandro Archundia Becerrera, reservándose el ejercicio a favor de los señores Carlos Alberto Palafox Ramírez y otros.
- Copia Certificada del Instrumento Notarial ochenta y nueve mil novecientos (89,900), pasada ante la Fe del Notario Público Ángel Gilberto Adame López, Titular de la Notaría número doscientos treinta y tres de la Ciudad de México, de fecha 30 de marzo de 2021, en el que se hace constar el poder que otorga CARSO INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada por el Licenciado Alejandro Alejandro Archundia Becerrera, reservándose el ejercicio a favor de los señores Carlos Alberto Palafox Ramírez y otros.
- Original del Instrumento Notarial ochenta y nueve mil novecientos (89,900), pasada ante la Fe del Notario Público Ángel Gilberto Adame López, Titular de la Notaría número doscientos treinta y tres de la Ciudad de México, de fecha 30 de marzo de 2021, en el que se hace constar el poder que otorga CARSO INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada por el Licenciado Alejandro Alejandro Archundia Becerrera, reservándose el ejercicio a favor de los señores Carlos Alberto Palafox Ramírez y otros.

Lo anterior, previa copia certificada y constancia de recibido que obre autos del presente expediente.

OCTAVO: Se comisiona al Actuario y/o Notificador y se cita al trabajador.

Seguidamente, el Actuario y/o Notificador Adscrito a este Juzgado Laboral, no pudo notificar y emplazar a las morales denominadas **1. OPERADORA CICSA S.A. DE C.V. INFRAESTRUCTURA** y **2. CONSTRUCTORA CARSO**, tal y como se hizo constar en las razones actuariales de fecha 07 de marzo de 2023, con fundamento en lo establecido en el artículo 712, en relación con la fracción III del apartado A del artículo 872, la fracción VI del ordinal 743, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; este Juzgado Laboral



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.



comisiona al Actuario y/o Notificador adscrito a este Juzgado Laboral, para que en compañía del trabajador José María Chan

Eligio, se apersonen al siguiente domicilio:

- Avenida Tormenta, entre Avenida Casa de Justicia y calle Las Flores, número 11, Unidad Habitacional Las Flores, C.P. 24097, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, referencia Edificio de Color Blanco –domicilio proporcionado por la parte actora-.

Lo anterior con el fin de realizar la notificación del presente acuerdo, así como el de fecha 12 de septiembre de 2022, llevando a cabo el emplazamiento a la parte demandada **1. OPERADORA CICSA S.A. DE C.V. INFRAESTRUCTURA y 2. CONSTRUCTORA CARSO**, esto con fundamento en lo dispuesto en la fracción Sexta del artículo 743, en relación con el artículo 712 de la Ley Federal de Trabajo en vigor.

NOVENO: Citación al trabajador.

Para mayor certeza y veracidad, se cita al trabajador **José María Chan Eligio**, para que se apersonen en el domicilio ubicado en Avenida Tormenta, entre Avenida Casa de Justicia y calle Las Flores, número 11, Unidad Habitacional Las Flores, C.P. 24097, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, referencia Edificio de Color Blanco, con fecha viernes 28 de abril de 2023 a las 10:00 horas. En términos de lo dispuesto en la fracción Sexta del artículo 743, en relación con el artículo 712 de la Ley Federal de Trabajo en vigor.

En ese orden de ideas, **se le hace saber al trabajador que**, en caso de no acudir en la fecha y hora señalada, sin causa justificada, se podrá hacer acreedor a una multa equivalente al importe de un salario mínimo de conformidad con lo señalado en la fracción I del artículo 731 de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Por otro lado, se le hace saber al **Actuario y/o Notificador de la Adscripción** que, en caso de verificar que efectivamente en el domicilio donde se apersonó en compañía del trabajador, es el lugar en donde aquel prestó sus servicios laborales, deberá realizar el emplazamiento y notificación a 1. OPERADORA CICSA S.A. DE C.V. INFRAESTRUCTURA y 2. CONSTRUCTORA CARSO, en dicho domicilio, en términos del inciso b) del ordinal 871 y el primer párrafo del numeral 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

DÉCIMO: Se le Informa a la parte demandada.

Se les hace sabedoras a las partes demandadas **1. OPERADORA CICSA S.A. DE C.V. INFRAESTRUCTURA y 2. CONSTRUCTORA CARSO**, que de negarse a recibir las notificaciones y el emplazamiento, en caso que el actor reconozca el domicilio del centro de trabajo donde prestó sus servicios, se le considerará como una **actuación notoriamente improcedente**, toda vez que estará dilatando u obstaculizando la sustanciación del procedimiento, siendo procedente la imposición de una multa de 100 a 1000 veces la Unidad de Medida y Actualización, de conformidad con los ordinales 48 Quinto párrafo y 48 BIS inciso "e", ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

UNDÉCIMO: Acumulación.

Con fundamento en las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, inténgrense a este expediente, la documentación descrita en el apartado de vistos del presente acuerdo, para que obren conforme a Derecho corresponda.

DUODÉCIMO: Exhortación a conciliar.

En términos de los ordinales 873-K, párrafo segundo, parte última del numeral 774-Bis, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en relación al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor; **se invita y recuerda a las partes que durante el proceso judicial podrán solicitar o informar a este Juzgado de alguna alternativa de solución de conflicto que ambos hubiesen convenido o acordado y que se adecuen a su ideología de justicia, a sus derechos y finalmente a sus necesidades, lográndose con ello también una justicia pronta, expedita y gratuita.**

DÉCIMO TERCERO: Notificaciones.

Buzón electrónico	Estrados o Boletín electrónico	Emplazar Personalmente en compañía del trabajador
Ciudadano José María Chan Eligio –actor-	Tercero interesado: Instituto Mexicano del Seguro Social.	1. OPERADORA CICSA S.A. DE C.V. INFRAESTRUCTURA
OPERADORA CICSA, S.A. DE C.V. CARSO INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIÓN S.A. DE C.V.		y 2. CONSTRUCTORA CARSO

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la Maestra en Derecho Milagros del Carmen Caamal Delgado, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Campeche..."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar. - DOY FE.

San Francisco de Campeche, Campeche, 17 de abril 2023.

Licenciado **Martín Silva Calderón**

Notificador y/o Actuario Adscrito al Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Campeche



PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE CAMP

NOTIFICADOR